



**REGLAMENTO 1/2012, de 30 de marzo,
DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, actualizado a abril de
2018**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de los estudios universitarios impartidos en la Universidad Europea Miguel de Cervantes al Espacio Europeo de Educación Superior hace necesaria una nueva normativa reguladora de la ordenación docente en general, cuestiones estructurales, organizativas, académicas y, muy especialmente, a aquellas relacionadas con los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior exige un importante cambio tanto en la metodología docente como en la evaluación de esta docencia y de sus resultados. El examen de contenidos como única fuente de evaluación debe sustituirse por una evaluación continua formativa de carácter múltiple prolongada en el tiempo por parte del docente. La evaluación del aprendizaje del estudiante tiene un carácter amplio ya que no sólo se ha de evaluar la adquisición de conocimientos, sino también la adquisición de competencias fundamentales para el desarrollo de la profesión a la que conduzca el título.

En este contexto, se plantea una normativa de evaluación que exige por una parte el seguimiento directo e individualizado del aprendizaje del alumno a través de una evaluación continuada de los resultados del aprendizaje (adquisición de conocimientos, competencias y destrezas) y por otra que garantice los derechos de los estudiantes a recibir un trato objetivo y equilibrado en dicho proceso.

De ahí que resulte conveniente adaptar la normativa anterior de ordenación académica al nuevo marco jurídico que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, manteniendo la misma para la regulación de los planes regulados por el marco anterior hasta la extinción de los mismos.

A pesar de tratarse de una modificación de un reglamento, teniendo en cuenta la profundidad de las reformas introducidas, y en aras a hacer efectivo el principio de seguridad jurídica, se acuerda publicar el texto íntegro del Reglamento de Ordenación Académica.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente reglamento es de aplicación a la comunidad universitaria de la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid.

Artículo 2.

Este reglamento tiene por objeto la regulación de los siguientes aspectos de la actividad académica:

- Plan de ordenación docente.
- Horarios
- Guía docente de asignaturas.
- Pruebas de evaluación, revisiones y reclamaciones.
- Evaluación compensatoria

TÍTULO II

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 3.

El Plan de Organización Docente (en adelante POD) es el documento que anualmente recoge de manera detallada la oferta educativa de carácter oficial de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, junto con la distribución correspondiente de responsabilidades docentes.

Antes del 31 de marzo de cada año el Gerente y el Vicerrector de Ordenación Académica elaborarán una propuesta de Plan de Ordenación Docente para las titulaciones presenciales que remitirán al Rector para que éste último la presente al Consejo Rector para su aprobación.

Para las titulaciones semipresenciales el plazo se ampliará hasta el 31 de mayo.

Artículo 4.

A la vista del borrador remitido por los Decanos y Director de centro, el Vicerrector de Ordenación Académica asignará espacio docente a cada uno de los grupos de docencia con anterioridad al 15 de junio de cada año.

Artículo 5.

Aprobado el Plan de Ordenación Docente, éste será remitido a los Decanos y Directores para que aprueben el borrador del Plan de Organización Académica para el curso siguiente, que debe incluir:

- Los horarios semanales de clases por curso y grupo para cada titulación que se imparta en el Centro.
- El calendario de pruebas de evaluación que se celebren en las dos últimas semanas lectivas de la primera convocatoria y de evaluación excepcional y el calendario de pruebas de evaluación de segunda convocatoria.

Este borrador deberá ser remitido con anterioridad al 15 de julio de cada año al Vicerrector de Ordenación Académica para su aprobación.

Artículo 6.

El proyecto de grupos de docencia será modificado una vez finalizado el plazo de matrícula, si fuera preciso, en función del número de alumnos matriculados o por otras circunstancias que afecten a la plantilla de profesorado.

Artículo 7.

Los alumnos podrán solicitar cambio de grupo a los Decanos y Directores de los Centros en el plazo de 15 días desde la formalización de la matrícula o, en su defecto, desde la finalización del periodo ordinario de matrícula, mediante escrito al que se adjuntará la documentación que justifique la necesidad del cambio.

Al resolver las solicitudes de cambio de grupo se dará preferencia a los alumnos que acrediten incompatibilidad con el horario laboral o circunstancias relacionadas con la salud de los interesados o estar dentro de Programa de deportistas de alto nivel.

Artículo 8.

Para las titulaciones presenciales los horarios de tutoría académica de cada profesor se harán públicos por los Centros en los correspondientes tabloneros de anuncios en la primera quincena del curso académico o del semestre cuando la ordenación de las enseñanzas se organice de esta forma.

En las titulaciones semipresenciales las tutorías se llevarán a cabo a través del campus virtual.

Artículo 9.

En las titulaciones presenciales, tanto los horarios, como el calendario de pruebas de evaluación que se celebren en las dos últimas semanas lectivas de la primera convocatoria y de evaluación excepcional, y calendario de pruebas de evaluación de segunda convocatoria, se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros con anterioridad a la apertura del período de matrícula.

En las titulaciones semipresenciales esta información se facilitará a cada alumno a través del aula de asesoría de cada título.

TÍTULO III**GUÍA DOCENTE DE LA ASIGNATURA****Artículo 10.**

Los profesores responsables de la docencia de cada una de las asignaturas de un determinado curso académico desarrollarán los correspondientes proyectos docentes a través de guías docentes, las cuáles servirán de apoyo y orientación al estudiante.

Antes del inicio de las actividades lectivas el profesorado de la Universidad hará pública la Guía Docente de las asignaturas que imparta. Estos planes docentes deberán contener al menos:

- Datos generales de la asignatura (nombre, carácter, ECTS, curso, semestre, horario, idioma en que se imparte,...)
- Datos del profesor.
- Datos específicos de la asignatura.
- Organización de los contenidos en bloques temáticos.
- Objetivos generales de la asignatura.
- Competencias genéricas y específicas.
- Resultados de aprendizaje.
- Bibliografía y recursos de referencia.
- Metodología y actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Recursos de aprendizaje.
- Planificación estimada de la asignatura.

- Procedimiento de calificación asociado a la evaluación

Las guías docentes de las asignaturas que vayan a ofertarse en un determinado curso académico deberán estar disponibles, para su consulta pública, antes del inicio de la actividad docente de dichas asignaturas

Artículo 11.

El profesor o profesores que deban impartir la asignatura se hacen responsables del cumplimiento del programa o guía académica establecida, así como de su difusión.

Artículo 12.

En materia de calificaciones se seguirán las siguientes normas:

Los resultados obtenidos por el estudiante en las diferentes pruebas de evaluación se calificarán de 0 a 10, con expresión de un decimal, número al que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 (SS), 5,0-6,9 (AP), 7,0-8,9 (NT), 9,0-10 (SB).

Artículo 13.

El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una única Matrícula de Honor.

Artículo 14.

1. Las actas de cada asignatura se entregarán firmadas por el profesor o profesores responsables de la asignatura en el lugar y dentro de los plazos fijados por Secretaría General.
2. La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario General mediante la correspondiente diligencia que firmarán todos los profesores firmantes del acta original.

TÍTULO VI

CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 15.

1. Los estudiantes tienen derecho a dos convocatorias de evaluación por curso académico y por asignatura matriculada. Una primera convocatoria ordinaria y una segunda convocatoria extraordinaria.
2. Para la calificación de la segunda convocatoria, el profesor deberá plantear al alumno la prueba o pruebas que considere necesarias para evaluar la adquisición de conocimientos y/o competencias que el alumno no haya superado. Las pruebas que se celebren no podrán generar discriminación respecto a la evaluación continua.

Artículo 16.

1. Existirá una convocatoria anticipada de fin de carrera que dará derecho a una primera evaluación anticipada y una segunda evaluación anticipada. La primera convocatoria de evaluación anticipada se desarrollará con anterioridad al periodo de primera convocatoria de evaluación del primer cuatrimestre. La segunda convocatoria de evaluación anticipada se realizará con anterioridad al periodo de la primera convocatoria de evaluación del segundo cuatrimestre.
2. A la citada convocatoria anticipada de fin de carrera podrán acceder exclusivamente los estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:
 - a. Haber estado matriculado en cursos anteriores en las asignaturas para las que se solicita la convocatoria anticipada.
 - b. Tener pendientes un máximo de tres asignaturas para terminar sus estudios, sin contar el Trabajo de Fin de Grado y el Practicum / prácticas en empresa.
 - c. Solicitar en la Secretaría General de la Universidad la convocatoria extraordinaria en el plazo establecido.

TÍTULO VII

PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 17.

1. Los profesores podrán realizar las pruebas de evaluación que consideren necesarias, siempre que sean adecuadas para evaluar la adquisición de los contenidos y las competencias asociadas al título.
2. La evaluación deberá ser continua, sin perjuicio de lo previsto para la evaluación excepcional.
3. La calificación global de una asignatura no podrá obtenerse en ningún caso de la aplicación exclusiva del resultado de una única prueba de evaluación.
4. Ninguna prueba de evaluación, bien sea continua o de convocatoria ordinaria o extraordinaria podrá computar más del 40% de la calificación global de la asignatura¹.
5. Una determinada prueba de evaluación podrá ser realizada conjuntamente por un grupo de alumnos. En este caso, la calificación otorgada será igual para todos y cada uno de los integrantes del grupo, salvo que la calificación correspondiente al trabajo diferenciado realizado por cada estudiante haya sido establecida previamente por el profesor.
6. El profesor podrá establecer en la guía docente que determinadas pruebas de evaluación deben ser necesariamente aprobadas por el alumno para superar la asignatura. En cualquier caso, la no superación de alguna de estas pruebas no comportará la pérdida del derecho del alumno a ser evaluado en las demás.
7. Los sistemas e instrumentos de evaluación para una determinada asignatura deben estar establecidos en las guías docentes.
8. Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a realizar las diferentes pruebas de evaluación de forma adaptada a sus necesidades, tanto en cuanto al procedimiento como a la forma, el tiempo y los requerimientos materiales, metodológicos y espaciales precisos. Dichos estudiantes indicarán por escrito, con una antelación mínima de 30 días, aquellas adaptaciones necesarias para realizar las pruebas de evaluación correspondientes.

¹ Nueva Redacción introducida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2018

Artículo 18. Evaluación excepcional.²

Los estudiantes que cursen sus estudios en modalidad presencial y que por razones excepcionales no puedan seguir los procedimientos habituales de evaluación continua exigidos por el Profesor, podrán solicitar no ser incluidos en la misma y optar por una «evaluación excepcional».

Esta opción no existe en las titulaciones semipresenciales.

El estudiante podrá justificar la existencia de estas razones excepcionales mediante la cumplimentación y entrega del modelo de solicitud y documentación requerida para tal fin en la Secretaría de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en los siguientes plazos:

- a. Con carácter general, desde la formalización de la matrícula hasta el viernes de la segunda semana lectiva del curso académico para el caso de alumnos de la Universidad, y hasta el viernes de la cuarta semana lectiva del curso académico para el caso de alumnos de nuevo ingreso.
- b. En los siete días hábiles siguientes al momento en que surja esa situación excepcional si sobreviene con posterioridad a la finalización del plazo anterior.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes dispone de un catálogo por titulación, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, con el estudio de las condiciones de «evaluación excepcional» en cada una de las asignaturas, existiendo la posibilidad de excluir algunas de ellas de la «evaluación excepcional».

El servicio de Secretaría recogerá las solicitudes «evaluación excepcional» presentadas por los alumnos y validará la documentación aportada, poniendo a los alumnos con resolución favorable de su «evaluación excepcional» en contacto con el profesor para concretar los aspectos fundamentales de la misma.

Se constituirá una Comisión Académica de «evaluación excepcional», integrada por el Vicerrector de Ordenación Académica como Presidente de la misma, el Coordinador Académico de la Titulación afectada y coordinada por el Decano o Director de la Facultad o Escuela, asistiendo el secretario de la Facultad o Escuela. Dicha Comisión emitirá, cuando las circunstancias así lo requieran, un informe vinculante sobre la resolución de la solicitud de «evaluación excepcional» presentada.

La «evaluación excepcional» constará de aquellas pruebas que el profesor responsable de la asignatura considere necesarias para calificar los contenidos y competencias que el estudiante debe adquirir.

² Nueva Redacción introducida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016

La «evaluación excepcional» ha de medir la superación de los objetivos docentes de la asignatura tanto en aspectos relacionados con la adquisición de contenidos como de competencias en igualdad de condiciones a las exigidas en el proceso habitual de evaluación continua. Asimismo, la «evaluación excepcional» no deberá comportar discriminación respecto a la evaluación continua en relación a la calificación otorgada.

Artículo 19. Pruebas de evaluación.

En la guía docente de la asignatura se deberá hacer constar un calendario de pruebas de evaluación, en el que se indicará la fecha aproximada de su realización.

Con anterioridad al inicio del curso académico el tutor convocará a los profesores de cada grupo a efectos de coordinar sus calendarios de pruebas de evaluación, a fin de evitar una excesiva acumulación de pruebas de evaluación o que el número o entidad de las pruebas programadas resulte excesivo en función del número de créditos asignado a dicha asignatura y las características de dichas pruebas.

El tutor podrá reclamar la mediación del Vicerrector de Ordenación Académica en caso de existir discrepancias entre los profesores acerca de las medidas a adoptar para coordinar los calendarios de pruebas de evaluación de los distintos profesores del grupo.

Las modificaciones acordadas en esta reunión de coordinación serán trasladadas por los profesores a las guías docentes con anterioridad al inicio del curso académico.

Artículo 20.

1. Los estudiantes tendrán derecho, previa petición, a recibir, al finalizar una prueba de evaluación, un justificante de su realización. Estará firmado por el profesor correspondiente e indicará la fecha de realización de la prueba, hora de comienzo y su duración.
2. Durante el desarrollo de las pruebas de evaluación de las titulaciones presenciales deberá contarse con la presencia del profesor o profesores responsables de la asignatura. En caso de ausencia por imposibilidad sobrevenida, y debidamente justificada, se contará con la presencia de un profesor del departamento, del área de conocimiento o de áreas afines.
3. El profesor puede exigir la identificación de los estudiantes en cualquier momento de la realización de la prueba. Los estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición de carné universitario, documento nacional de identidad, pasaporte u otro medio de identificación admisible en derecho.

4. Una vez comenzada la prueba de evaluación, quedará prohibido a cualquier estudiante el acceso al aula.
5. Independientemente del procedimiento disciplinario que contra el estudiante infractor se pueda incoar, la realización fraudulenta de alguno de los ejercicios exigidos en la evaluación de una asignatura, supondrá la nota de suspenso en la correspondiente convocatoria.

Artículo 21.

Modificaciones en la programación de pruebas de evaluación:

1. En aquellas situaciones en que, por imposibilidad sobrevenida, resulte imposible la realización de una prueba de evaluación de acuerdo con lo establecido en los calendarios de pruebas de evaluación, el Decano o Director del Centro podrá establecer una nueva fecha, que siempre será posterior a la ya establecida para la realización de esa prueba de evaluación, previa consulta al profesorado responsable de la asignatura y a la persona que represente al estudiantado del grupo o grupos afectados.
Exclusivamente para las titulaciones semipresenciales el cambio de fecha puede ser anterior a la ya establecida.
2. Si se establece una nueva fecha u hora para la realización de la prueba de evaluación, ésta se comunicará a los estudiantes del grupo o grupos docentes afectados por escrito en los tabloneros de anuncios habilitados al efecto y a través del correo electrónico de la Universidad con una antelación mínima de 2 días hábiles a la realización del examen.

Artículo 22.

1. Cuando existan causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, el estudiante podrá solicitar una nueva fecha para la realización de una prueba de evaluación, que será fijada por el profesor responsable de la asignatura.
2. La comunicación de dichas causas se enviará al profesor responsable de la asignatura en el momento en el que se produzcan o, en su defecto, en los tres días naturales posteriores.
3. Se considerarán causas de fuerza mayor:
 - a. Acreditar enfermedad o accidente que imposibiliten al estudiante la asistencia a la prueba de evaluación.
 - b. Acreditar enfermedad grave de un familiar hasta de segundo grado.

- c. Acreditar el fallecimiento de un familiar hasta de segundo grado.
- d. Acreditar el cumplimiento de un deber público, discrecionalmente apreciado por el profesor.
- e. Acreditar asistencia a Órganos de Gobierno de los que el alumno forme parte, asistencia a actos de representación estudiantil, competiciones federadas o campeonato español universitario, acudir a competiciones estando dentro de Programa de deportistas de alto nivel.

Artículo 23.

Las calificaciones de las pruebas de evaluación se publicarán en los tablones de anuncios habilitados al efecto en el plazo máximo de 20 días después de la realización, o en su defecto en el campus virtual, sin perjuicio de la obligación de entregar las actas en los plazos fijados por el calendario académico.

Los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura y la calificación provisional del alumno en dicha asignatura se deberán hacer públicos en el plazo máximo de 20 días desde la realización de la última prueba de evaluación, sin perjuicio de la obligación de entregar las actas en los plazos fijados por el calendario académico.

Con los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura y la calificación provisional del alumno en dicha asignatura, el profesor o profesores responsables de la evaluación, habrán de hacer público el horario, lugar y fecha en que se harán la revisión de los mismos.

Artículo 24.

El alumno tiene el derecho a solicitar de forma razonada la revisión de una prueba de evaluación que forme parte de la evaluación continua mediante escrito al profesor responsable de su evaluación en el plazo de tres días desde la comunicación de ésta. En el caso de pruebas orales, asiste igualmente el mismo derecho a los alumnos, debiendo el examinador motivar las razones que fundaron su calificación, y para satisfacer este requisito, tomará las iniciativas que estime convenientes en el momento de la realización de la prueba de evaluación. En ambos casos, la revisión se hará en presencia del alumno.

Artículo 25.

Para la revisión de la evaluación provisional obtenida en el conjunto de la asignatura regirán los requisitos que a continuación se exponen:

- a. Tendrá lugar entre dos y siete días a partir de la fecha de publicación de las calificaciones provisionales. El período de revisión será suficiente para que todos los alumnos que lo deseen puedan acceder a la misma y será obligatoria la publicidad de la nota provisional en los sistemas informáticos habilitados al efecto, indicando fecha, lugar y hora de revisión.
- b. Para aquellas pruebas de evaluación que se celebren en fecha próxima a la entrega de actas y a fin de no retrasar ésta, el plazo entre la publicación de las notas y la revisión podrá suprimirse, siempre que en la convocatoria de la prueba de evaluación se anuncie el día de la publicación de las notas y las horas de las revisiones.

Artículo 26. Recursos

1. Los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura podrán ser recurridos por escrito en el plazo de tres días desde la revisión ante el Decano o Director. En el escrito de recurso deberá constar:
 - Nombre y apellidos del recurrente.
 - Nombre de la asignatura.
 - Titulación, curso y grupo al que pertenece la asignatura cuya calificación se recurre.
 - Identificación de la prueba o pruebas cuyos resultados se recurren y la razón de su impugnación, expresada con la máxima claridad.
2. Recibido el recurso, el Decano o Director, adoptará por escrito una de las dos siguientes resoluciones:
 - a. Desestimar el recurso por carecer de suficiente fundamentación.
 - b. Nombrar, en el plazo de tres días, una comisión constituida por tres profesores con plena capacidad docente del área de conocimiento o de áreas afines, que no hayan participado en la evaluación.
3. En el plazo de tres días desde la composición de la comisión, y tras escuchar a los profesores que hayan participado en la evaluación, ésta emitirá un informe-propuesta motivado, confirmando la calificación o proponiendo la modificación de la misma. El Decano o Director del Centro deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la comisión y notificará la resolución que dicte al interesado.

4. Si la prueba hubiera sido oral y no tuviera soportes documentales, el Tribunal podrá repetir la prueba en la misma forma.

Artículo 27.

Los Profesores deberán conservar la documentación que generen las pruebas de evaluación hasta finalizar el curso académico siguiente. En caso de que se formule reclamación, deberán conservarse hasta la resolución en firme de las mismas.

Transcurrido dicho plazo se remitirá al archivo para su conservación durante los plazos legales oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los Decanos, Directores o Comisión de PFC correspondientes aprobarán las normas y procedimientos necesarios para la puesta en práctica de dicho reglamento, con el visto bueno del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

La aprobación o modificación de esas normas o procedimientos deberán ser remitidas al Vicerrectorado de Ordenación Académica con al menos quince días de antelación al momento en que pretendan aplicarse.

La no presentación de objeciones por parte del Vicerrectorado en el plazo de quince días desde su recepción por parte de éste equivaldrá al visto bueno de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La ordenación académica de los alumnos que comenzaron los estudios conforme a la normativa recogida en el Real Decreto 1497/1987, en tanto en cuanto puedan acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda Real Decreto 1393/2007, que permite que dichos alumnos puedan acabar sus estudios conforme a la normativa vigente en el momento de iniciar éstos, hasta el 30 de septiembre de 2015, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación Académica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, hasta que se produzca la plena extinción de los estudios conforme a la normativa recogida en el Real Decreto 1497/1987, se elaborará un único Plan de Ordenación Docente y un único Plan de Organización Académica para los grados y

para los estudios comenzados conforme a la normativa recogida en el Real Decreto 1497/1987 siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento. El contenido de ese Plan de Ordenación Académica y ese Plan de Organización Académica será conforme a lo establecido en este Reglamento para los títulos de grado y conforme a lo establecido en el Reglamento 1/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación Académica para los estudios comenzados conforme a la normativa recogida en el Real Decreto 1497/1987.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedará derogado el Reglamento 1/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación Académica, una vez extinguidos los planes de estudio sujetos al Real Decreto 1497/1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad del Acuerdo del Consejo rector por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación Académica.